

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Resol. N° 114/07**

N° 174 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA N° 113/07 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. N° 1778/07, QUE RATIFICA CONVENIOS NROS. 12.260 Y 12.261 REF. A LA APLICACIÓN DE LA LEY 20.337 (LEY DE SOCIEDAD COOPERATIVA), SUSCRIPTO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.).

---

---

---

**Entró en la Sesión** 16/08/07

**Girado a la Comisión** P/R AP.  
N°:

---

**Orden del día N°:** \_\_\_\_\_

---

AS. 174/07

*Handwritten signature and date:*  
15-08-07

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

**Artículo 1°** .-Aprobar en todos sus términos los Convenios registrados bajo los Nros. 12260 y 12261, sobre adecuación de funcionamiento de Cooperativas y Mutuales a las Leyes nacionales N° 20.337 y 20.321; celebrados el día 12 de abril de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; ratificados mediante Decreto provincial N° 1778/07.

**Artículo 2°**.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten signature and date:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
17/07/07 1687  
Secretaría Legislativa 12-07-07  
HORA: 16:12:06  
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
19 JUL 2007  
MESA DE ENTRADA  
Nº 174 HS. 12:30 FIRMA [Firma]

NOTA Nº 713  
GOB.

USHUAIA, 10 JUL. 2007

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1778/07, por el cual se ratifica los Convenios registrados bajo los Nº 12260 y 12261, suscriptos con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

[Firma]  
HUGO OMAR CÓCCARO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1º  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Angelica GUZMAN

S/D.- [Firma] Pose a carina e uayon

Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA,

28 JUL. 2007

VISTO el expediente N° 5914/MG/07 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación de dos (2) convenios suscriptos en materia de cooperativas y mutuales el día 12 de Abril de 2007 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

Que dichos convenios se encuentran registrados bajo los N° 12260 y N° 12261 respectivamente, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

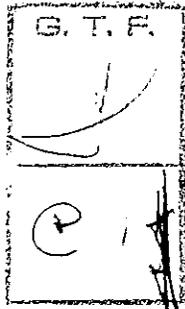
ARTICULO 1° - Ratifíquese en sus quince (15) y once (11) cláusulas respectivas los Convenios registrados bajo los N° 12260 y 12261, suscriptos el día 12 de Abril de 2007 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2° - Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105°, inciso 7 y 135°, inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

1778/07



Dr. ENRIQUE H. VALLEJOS  
Ministro de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCOANU  
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	11 JUN. 2007
BAJO N°	12260

*Gilberto E. Las Casas*  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, D.N.I. 5.068.823 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

**PRIMERA:** "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adecuen su

*[Signature]*

*[Signature]*

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO N° 12260

*[Handwritten signature]*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho

funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

**SEGUNDA:** A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en adelante el "ORGANO LOCAL COMPETENTE". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-----

**TERCERA:** El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. ---

**CUARTA:** El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	14 JUN. 2007
BAJO N°	1226

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

**QUINTA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", este cursará copia al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

**SEXTA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO".

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 1.1 JUN. 2007  
BAJO Nº 12200

*[Handwritten signature and stamp]*

documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO", las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a "EL INSTITUTO" para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por "EL INSTITUTO".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. I. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"



016

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 1.1. JUN, 2007
BAJO N° 12200

*[Handwritten signature]*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. y T.

*Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.-----
5. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.---

**SEPTIMA:** El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".-----

**OCTAVA:** El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.-----

**NOVENA:** El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 1.1 JUN. 2007  
BAJO N° 12260

Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

*[Handwritten signature]*  
Gilberto E. Las Casas  
Subdirector General de Despacho

**DECIMA:** El ORGANISMO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANISMO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley N° 20.337, las comunicara de inmediato a "EL INSTITUTO".

**UNDECIMA:** En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

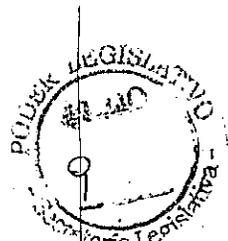
**DUODECIMA:** Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANISMO LOCAL COMPETENTE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO N° 12260

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

*[Handwritten signature]*

**DECIMA TERCERA:** Con independencia de las normas de procedimiento que

regulen la gestión del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991); como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el **ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

**DECIMA CUARTA:** El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

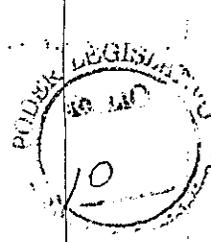
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General

Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

016



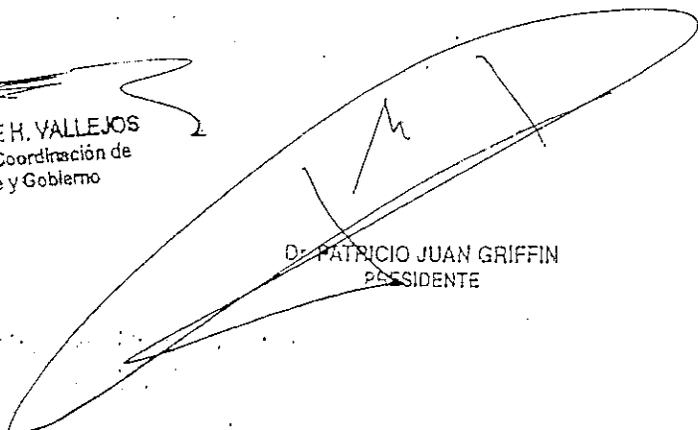
G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	11 JUN. 2007
BAJO N°	12260

*Gel*  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho

Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**DÉCIMA QUINTA:** En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

  
Dr. ENRIQUE H. VALLEJOS  
Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno

  
Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

Es copia fiel del Original

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

017



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO N° 12261

*[Signature]*  
 GILBERTO ELAS CASAS  
 Subdirector General  
 Dirección General de Despacho - S. L. y T.

*Ministerio de Desarrollo Social  
 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, D.N.I. 5.068.823 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adecuen su

*[Signature]*

Es copia fiel del Original

*[Signature]*

GILBERTO ELAS CASAS  
 Subdirector General  
 Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

017



G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	11 JUN. 2007
BAJO N°	12261

*[Signature]*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

**SEGUNDA:** A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en adelante el **ORGANISMO PROVINCIAL**. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

**TERCERA:** El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso

*[Signature]*  
Es copia fiel del Original

*[Signature]*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

017



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO N° 1226

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General

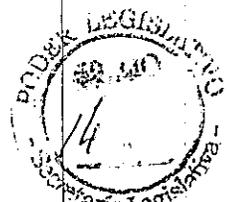
funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANISMO PROVINCIAL los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANISMO PROVINCIAL, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"

017



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO N° 12261

*[Handwritten signature]*  
Subcomité Parlamentario

*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley N° 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.



Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"



017

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	11 JUN. 2007
BAJO N°	1228

SILDE SOC. S.A.  
Sede Social  
Calle...  
Santiago

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el merito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

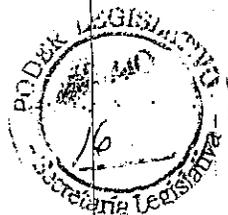
7.- Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El " ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO

Es copia fiel del Original

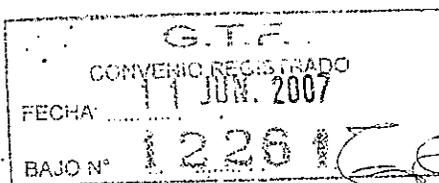
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"



2017



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**PROVINCIAL"** las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "**EL INSTITUTO**".

**SEXTA:** Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", los trámites que requieran la intervención y decisión de "**EL INSTITUTO**", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "**EL INSTITUTO**" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo el **INSTITUTO** podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el Organismo Provincial en el marco del presente convenio, el **INSTITUTO** revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

**SEPTIMA:** En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "**ORGANISMO PROVINCIAL**" y "**EL INSTITUTO**" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



2007 - "Año de la Seguridad Vial"



017

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 JUN. 2007
BAJO Nº 12281

Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

**OCTAVA:** Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del " ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

**NOVENA:** El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANISMO PROVINCIAL.

**DECIMA:** Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

**UNDÉCIMA:** En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

Dr. ENRIQUE H. VALLEJOS  
Ministro de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

Es copia fiel del Original

Dr. GERARDO LAS CASAS  
Presidente

GERARDO LAS CASAS  
General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.